



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



034

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° - 2022- GR.APURIMAC/GRDE.

Abancay, 21 NOV. 2022

VISTOS:

La solicitud de la Administrada **VILMA ALVAREZ RODRIGUEZ**, con DNI N°80437701, con vigencia de poder inscrita en la partida electrónica N°05004601, en representación como presidenta de la Comunidad Campesina Asillo, quien viene solicitando la Nulidad de la Unidad Catastral N° 03017 de la Comunidad Campesina de Asillo, ubicado en el Distrito y Provincia de Abancay del Departamento de Apurímac, con tramite documentario con Registro N°1765 de fecha 08 de agosto del 2022, asignado con el expediente N° 2022-1765, INFORME N°0139 – 2022 – SGSFLPR/GR/APU – SL – YCP.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27860 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N° 27902 y N° 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, su autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 056 – 2010 – PCM, ampliadas mediante Decreto Supremo N° 115-2010-PCM y N° 044-2011-PCM, se dispone la transferencia a favor de los Gobiernos Regionales la función “n” del Artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, transferencia que se dio por concluida mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, de fecha 28 de julio del 2011;

Que, el acuerdo de Consejo Regional N° 16.2011-GR-APURIMAC; incorpora la función prevista en el literal “n” del Art. 51 de la Ley 27867; que dispone a través de COFOPRI las transferencia de competencia y funciones a los Gobiernos Regionales y Locales, además de lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Gerencia de Desarrollo Económico, a través de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, cumpliendo las normas antes citadas, tiene facultades de formalizar la propiedad rural informal; así mismo conforme a las atribuciones que le confiere la Resolución Ejecutiva N° 937 -2012 – GR-APURIMAC/PR, en concordancia con el Art. 41. Inc. c) de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, para emitir resoluciones en primera instancia, en lo que corresponde a la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.





Que, mediante el tramite Documentario con Registro N° 1765 de fecha 08 de agosto del 2022, asignado con Expediente N° 2022 – 1765, la administrada **VILMA ALVAREZ RODRIGUEZ**, en representación como presidenta de la Comunidad Campesina de Asillo, con personería jurídica inscrito en la Partida Electrónica N° 05004601, en el rubro de registro de personas jurídicas de la Oficina Zona Registral de Abancay N° X , asimismo inscrito la comunidad campesina de Asillo en la partida electrónica N° 02000216 en los registros públicos en el rubro de propiedades, que fue reconocido por R.D. N°007 –84 - XIX - A, expedida por la Región Agraria XIX Apurímac, Abancay en fecha 06 de enero de 1984, quien viene solicitando ante la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural la Nulidad y/o Cancelación de la Unidad Catastral N° 03017 de la Comunidad Campesina de Asillo, ubicado en el Distrito y Provincia de Abancay del Departamento de Apurímac.

Que, visto el legajo del Expediente asignado con la Unidad Catastral N° 03017, de los archivos, que se encuentra en la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, que verificado la ficha Catastral que fue llenado por el Ministerio de Agricultura, visto en la plataforma del SICAR MIDAGRI, se verifica que se encuentra asignado con la **U.C. N° 03017**, a favor de la Comunidad Campesina Asillo, del distrito y provincia de Abancay del departamento de Apurímac. Por lo que se observa que la referida Comunidad Campesinas de Asillo no debe ser catastrada conforme lo señala la **Resolución Ministerial N°0176 – 2020 – MINAGRI (Modifican el Manual para Levantamiento Catastral de Predios Rurales, Aprobado por R.M. N°0042 – 2019 – MINAGRI)**, donde indica el Numeral 6.2. Uso de las Unidades Catastrales: (...)

n) No se asignan unidades catastrales a las área que correspondan a terrenos eriazos no habilitados; tierras de propiedad o posesión de comunidades campesinas y nativas; tierras ocupadas con fines de vivienda o las que se encuentren en zonas urbanas; área de dominio o uso público; áreas forestales o de protección del Estado o aquellas que se encuentren incluidas en algunas de las categorías del ordenamiento forestal; áreas naturales protegidas por el Estado; tierras ubicadas en las fajar marginales de los ríos; tierras que constituyen sitios o zonas arqueológicas o declaradas como parte integrante del patrimonio cultural de la nación; tierras destinadas a obras de infraestructura; tierras declaradas de interés nacional y tierras reservadas por el Estado. No se aplica lo anterior para predios rurales inscritos de propiedad de particulares.

SE RESUELVE: ARTICULO PRIMERO: SE DISPONE, LA NULIDAD DE OFICIO DE LA UNIDAD CATASTRAL N°03017, conforme a la Resolución Ministerial N°0176 – 2020 – MINAGRI (Modifican el Manual para Levantamiento Catastral de Predios Rurales, Aprobado por R.M. N°0042 – 2019 – MINAGRI), donde indica el Numeral 6.2. Uso de las Unidades Catastrales: (...), por los considerandos indicados y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



034



ARTICULO SEGUNDO: ANEXAR, la presente Resolución al expediente principal que se encuentra en custodia del Área de Archivo de la **SGSFLPR**. **NOTIFIQUESE CONFORME A LEY**, con la presente Resolución a los interesados para su conocimiento y fines de Ley.



ARTICULO TERCERO: SE DISPONE, la publicación de la presente Resolución Gerencial Regional por el termino de Ley **EN LA PAGINA Web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe** de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General. H.S.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,



ING. HENRY CAMPANA TAMAYO
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.

